



UNIVERSIDAD DISTRITAL
 FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
 OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ. 000971 - 17

1E-13884

23 MAY 2017

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2017

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
 Secretario General
 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
 Ciudad.-

HORA: 3:10
 No. FOLIOS:
 FIRMA: *Beito*

Referencia: Concepto jurídico caso Mónica Godoy Amado

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, da respuesta a su solicitud de fecha mayo 12 de 2017 (oficio SG-0398-2017), radicada en esta Oficina el siguiente 18 de mayo, donde solicitó efectuar un examen jurídico del caso de la referencia.

En esa medida, una vez analizado el caso, en primera medida, resalta la Oficina Asesora Jurídica que en cumplimiento de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Nacional, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 004 de 2009, por el cual se modificó y reglamentó la prueba académica, derogando expresamente lo contemplado en el Acuerdo No. 027 de 1993, sobre dicha materia y sobre la repitencia¹.

De tal suerte, dicho Acuerdo establece respecto a la prueba académica que:

"Se considera que el estudiante de la Universidad queda incurso en Prueba Académica en el semestre académico siguiente, en el cual se presente alguna de siguientes situaciones:

"a. Promedio académico acumulado: No haber alcanzado en el periodo académico el promedio acumulado mínimo exigido por la Universidad, equivalente a 3,0.

"b. Asignaturas perdidas en el mismo semestre: Haber reprobado tres (3) asignaturas o más del plan de estudios, durante un mismo periodo académico.

"c. Repitencia: Tener que cursar una (1) o más asignaturas por tercera (3a) vez."²

Asimismo, el artículo 5° del Acuerdo en cita, establece como sanciones, entre otras, la de su parágrafo 1, el cual versa:

¹ Artículos 22 y 23 de dicho Estatuto.

² Artículo 1.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"Los estudiantes solo pueden estar en prueba académica por una sola vez, sin excepción, durante toda su permanencia en la Universidad. En caso de incurrir nuevamente en las causales definidas en el artículo 1, se considerará en bajo rendimiento académico y perderá definitivamente la calidad de estudiante." (Negritas fuera de texto).

De lo anterior, resulta claro que un estudiante que incurra en cualquiera de las tres situaciones transcritas en dos ocasiones, se considerará en bajo rendimiento académico y perderá definitivamente la condición de estudiante de la Universidad.

No obstante, de lo reglamentado atrás por el Consejo Superior Universitario se tiene que dicha Corporación expidió el Acuerdo No. 004 de 2011, modificadorio del Acuerdo No. 003 de 2011, donde se reglamentó la permanencia, rendimiento académico y otras situaciones académicas, sin embargo, dichas disposiciones estaban supeditadas y para lo que aquí interesa, a una aplicación reglamentada de la siguiente manera:

"Artículo Noveno. De la aplicación del presente acuerdo. El presente Acuerdo aplica de la siguiente manera:

[...]

"b. Los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron antes del primer (1°) semestre de dos mil doce (2012) deberán acogerse voluntariamente a lo establecido en el presente Acuerdo ante su Proyecto Curricular y por escrito, antes del primero (1°) de octubre de 2011..."

En el caso concreto, encuentra esta Oficina Asesora Jurídica que una vez revisada la documental allegada no se encontró documento alguno que permitiera verificar la voluntad de la estudiante de acogerse al Acuerdo No. 004 de 2011 y, por el contrario, se puede establecer que se matriculó en vigencia del Acuerdo No. 007 de 2009, en consecuencia, el reglamento aplicable a su situación es éste último.

En ese sentido, extraído de la documental se avizora que la estudiante cursó en el periodo 2012-3, las asignaturas "ECUACIONES DIFERENCIALES I", "TEORIA DE GRUPOS" y "PROBABILIDAD", obteniendo nota reprobatoria, por lo que quedó incurso en prueba académica. Luego, se observa que la estudiante en mención reprobó el espacio académico denominado "VARIABLE COMPLEJA" en dos ocasiones, 2015-3 y 2016-3, lo que obligadamente se traduce en repetirla por tercera vez, configurándose así una nueva situación de prueba a académica, lo que ineludiblemente traduce en la sanción atrás citada de pérdida de calidad de estudiante de la señora Mónica Godoy Amado.

En conclusión, considera esta Oficina Asesora Jurídica que la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación se encuentra acorde a la reglamentación vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma

Página 2 de 3

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



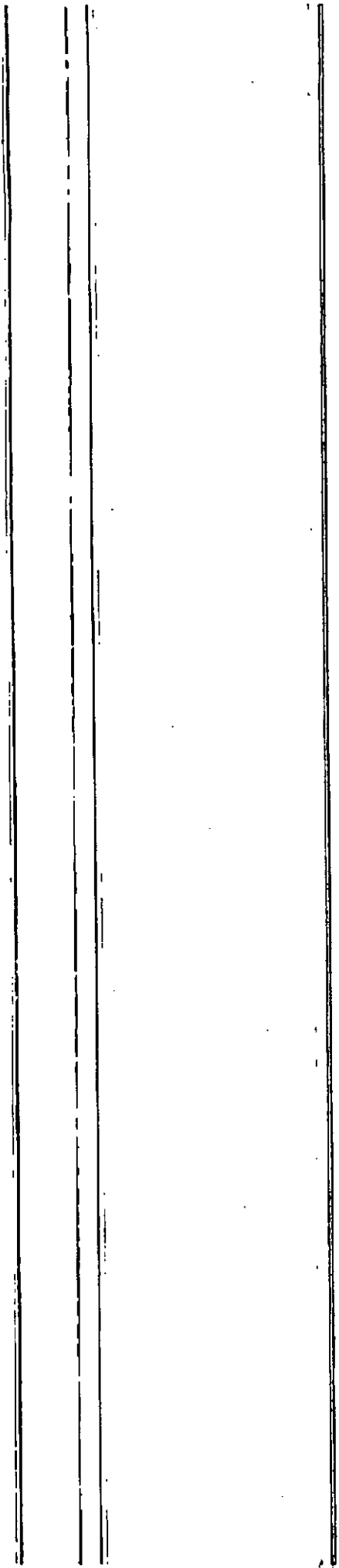
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	22/05/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	22/05/2017	





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

Alcázar

U: 1901

908

SG-0398-2017
Bogotá D.C., Mayo 12 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Torre Administrativa Piso 9°
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

ASUNTO: Remisión expediente del caso de la peticionaria **MÓNICA GODOY AMADO**, que ha sido **APLAZADO** en dos sesiones del Consejo Académico y que está presto para ser abordado el próximo martes 23 de mayo de 2017.

Respetado doctor Quintana:

Teniendo en cuenta que el caso de la peticionaria **MÓNICA GODOY AMADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.208.072, amerita de un análisis jurídico, **LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD** que hace las veces de Secretaría del Consejo Académico, se permite remitir el expediente del caso ha sido aplazado en dos sesiones del Consejo Académico y presto para ser abordado el próximo martes 23 de mayo de 2017, solicitando efectuar un examen jurídico del caso.

Se remite expediente en doce (12) folios.

Cordial saludo,

CAMILO ANDRÉS CUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

Con copia a: Miembros Consejo Académico

18 MAY 2017
2:45
[Handwritten signature]

SELLO DE RESPONSABILIDAD

	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FIRMA
Preparó	Alvaro Camargo Camargo	Asistente Secretaría General	<i>[Handwritten signature]</i>